



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Proceso No. 2021-00472

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 139 del C. G. del P., este estrado judicial procede a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple frente al Juzgado 33 Civil Municipal, ambos de esta ciudad, en relación con el proceso ejecutivo de Henry Solano Arcos contra Carlos Augusto Velásquez Vargas.

Para tal fin, debe destacarse que el proceso de la referencia arribó a este Distrito Judicial con miras adelantar la **comisión ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá (Boyacá)**, quien mediante proveído de 26 de noviembre de 2020 dispuso el secuestro del automotor identificado con placa No. BMY – 437, el cual se encuentra aprehendido y depositado en el Parqueadero Los Pinos del occidente de Bogotá (Calle 66 A No. 86 A – 01).

En ese sentido, es claro que ambas sedes judiciales involucradas en el conflicto malinterpretaron la actuación, pues no evidenciaron que se trataba, como en verdad lo es, de una comisión, sino de un proceso para asumir conocimiento; tal yerro los llevó equívocamente a dejar se avocar el conocimiento de lo encomendado, para lo que, ha de decirse, ambos Juzgados ostentan competencia según las reglas establecidas en los artículos 37 y subsiguientes del C. G. del P.

Así las cosas, resulta competente evacuar la diligencia el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, a quien por reparto primigenio correspondió el conocimiento de la actuación, quien en tal virtud

deberá proceder según su competencia y las disposiciones adjetivas precitadas ante la comisión procedente del vecino municipio de Chiquinquirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil de Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

1. DECLARAR que es al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá a quien le corresponde auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá (Boyacá).

2. En consecuencia, por secretaría remítanse las diligencias a la citada autoridad para lo de su cargo.

3. Infórmesele de lo aquí decidido al Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0106, del 27 de octubre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría

Mo.